

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Marzo 1888.)

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SANIDAD.—Circular.

Practicados los análisis en los vinos, aguardientes y bebidas expendidas el mes de Febrero próximo pasado en los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, conforme á lo que determina la Real orden de 30 de Enero último, resulta que no contenían mezcla alguna ó materia nociva

Cubel.

Cinco Olivas.

Figueruelas.

Lagata.

Longás.

Salillas de Jalón.

San Marteo.

Zuera.

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes de aquellos pueblos en los que se expenden los mencionados artículos, sobre las disposiciones de la citada Real orden, inspirada en el alto interés de la salud pública y en el de los productores de los mismos, á fin de que procuren su observancia por todos los medios á su alcance, y á

imitación de los ya relacionados den cuenta á este Gobierno del resultado de los análisis que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ofrecerá ventajas para la venta de los referidos artículos, inutilizando la de los adulterados, como lo tuvieron presente el Consejo de la Asociación de Agricultores de España, la Liga de los Contribuyentes de Santander, la Asociación vitícola y enológica y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid, y otras varias Corporaciones y particulares al elevar exposiciones al Ministerio de la Gobernación, pidiendo adoptase medidas para evitar la adulteración de vinos é impedir que en la fabricación de los artificiales se empleen sustancias nocivas á la salud pública.

Zaragoza 14 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCION DE FOMENTO.—Construcciones civiles.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, queda señalado el plazo hasta el día 15 del próximo mes de Abril para la admisión de pliegos de la subasta que ha de celebrarse el día 21 del citado mes de Abril de las obras de instalación de pararrayos en la Universidad de Granada y construcción de una tapia en el jardín de la Escuela de Veterinaria en Madrid, por los presupuestos respectivamente de 9.333'40 pesetas y 22.049'28 pesetas, y la de 300 y 500 como fianza provisional para poder tomar parte en las mismas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.

Zaragoza 13 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 16 del próximo mes de Abril para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 21 del citado mes de Abril de los acopios para conservación en 1887-88, de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Orense. ....	Barbantino á Pontevedra 2. <sup>a</sup> sección.....	10.361'50	110
	Villacastillo á Vigo 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> sección.....	40.364'19	410
	Idem id. 4. <sup>a</sup> sección.....	10.284'10	110
	Ponferrada á Orense.....	24.929'93	250

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 13 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCION CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIOS.

La *Gaceta* del 17 de Febrero último publica el proyecto de ley por el cual pasará al Estado desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo la recaudación de las contribuciones territorial é industrial; sin perjuicio de lo que las Cortes puedan resolver, he creído conveniente publicar las bases necesarias para optar á los cargos de Agentes. La recaudación se realizará por medio de Agentes, y serán preferidos: 1.<sup>o</sup> Los que hoy tiene el Banco, y presten fianza en la forma determinada en el proyecto. 2.<sup>o</sup> Cualquiera otra persona que no sea Agente del Banco y acepte las mismas bases del proyecto; y 3.<sup>o</sup> Los Agentes del Banco que reuniendo ciertas circunstancias presten la misma fianza que hoy tienen dada al establecimiento, con el carácter de provisional, por el plazo máximo de dos años.

Dividiéndose la recaudación en voluntaria y ejecutiva ó forzosa, los cargos de los Agentes son por completo independientes entre sí; para desempeñar la primera se exigirá el 10 por 100 del cargo que resulte en todo el partido judicial por un año ó sea: para Ateca 37.900 pesetas; Belchite 41.800; Borja 50.000; Calatayud 91.200; Caspe 56.800; Daroca 68.000; Ejea de los Caballeros 40.900; La Almunia 69.900; Pina 39.400; Sos 28.600; Tarazona 31.900; Zaragoza 162.400 y los pueblos de su partido 31.200; y para la ejecutiva el 10 por 100 de esas cantidades, percibiendo como premio de cobranza: Ateca, Ejea, Sos y Tarazona el 1'80; Borja, Caspe y Daroca el 1'50; Calatayud el 1'45; Belchite y Zaragoza el 1'40; La Almunia el 1'20 y Pina el 1'15. Los Agentes ejecutivos tendrán derecho al mismo premio de las cantidades que recauden y los recargos concedidos por instrucción.

Todas las personas que pretendan el cargo de recaudador deberán dirigirse, solicitándolo por medio de instancia, al Sr. Delegado de Hacienda antes del 24 del actual; en ellas se hará constar: 1.<sup>o</sup> La zona que solicitan, entendiéndose por zona los pueblos que constituyen un partido judicial, exceptuando de esta regla general la capital que forma una sola, y los pueblos de su partido otra. 2.<sup>o</sup> Que se comprometen á prestar la fianza que se les exija, que deberá ser en metálico ó en papel del 4 por 100 perpétuo al precio de cotización y 4 por 100 amortizable por todo su valor. Y 3.<sup>o</sup> Qué clase de recaudación se desea, si la voluntaria ó la ejecutiva ó forzosa.

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

Zaragoza 12 de Marzo de 1888.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Habiendo cesado en el día de hoy en el desempeño de su cargo el Inspector de la Renta del Timbre D. Juan Daza, por haber sido trasladado con igual empleo á la Delegación de Hacienda de la Coruña, he acordado hacerlo público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y particulares de los distritos que al mismo estaban señalados.

Zaragoza 10 de Marzo de 1888.—Juan Dessy.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A los contribuyentes por el ejercicio de sus industrias en esta capital.

#### CIRCULAR.

Para que tenga exacta y fiel observancia lo que dispone el art. 15 del vigente reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882, y en

cumplimiento á lo que previene el párrafo 1.º del artículo 49, esta Administración ha acordado que, por el orden que á continuación se establece, y en los días y horas que también se señalan, se reúnan en el local de la misma, designado al efecto, los individuos llamados á contribuir en cada una de las industrias agremiales. Son éstas todas las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y las señaladas con la letra A de la 2.ª y 3.ª; y tiene por objeto esta convocatoria la constitución de los gremios y la elección de los respectivos Síndicos y clasificadores en la forma y por los medios que dispone el ya citado artículo 49; debiendo advertirse que con arreglo al artículo 51, la Junta, reunida á este propósito, se celebrará, y serán válidos sus actos y acuerdos cualquiera que sea el número de los concurrentes, no disolviéndose interin no quede completamente hecha y terminada la elección.

Verificada ésta se notificará por el Presidente en oportuno oficio el nombramiento de los elegidos, y éstos, dentro del término de tres días, habrán de presentar á la Administración, si á ello hubiere lugar, las excusas legales de que trata el art. 48, teniendo muy presente que trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Si en el día y hora señalados para la elección no concurriese alguno de los individuos del gremio, ó los asistentes se negaran á deliberar y votar, se entenderá, según el art. 54, que el gremio renuncia su derecho, y la Administración nombrará de oficio Síndicos y clasificadores en la forma prevenida por el 46, que habrá de tener aplicación en todo caso.

Con el oficio credencial, que se entregará al primer Síndico, se acompañará la lista de los individuos que componen el gremio, y además una relación de los que por falta de pago de la contribución hayan dado lugar á que se les sigan procedimientos de apremio, para que con estos antecedentes procedan desde luego los Síndicos y clasificadores á las operaciones preliminares del repartimiento, en los términos que establecen los párrafos 3.º, 4.º y 5.º del art. 56, reformado por la ley de 18 de Junio de 1885, con vista de lo que dispone el 44 y sin olvidar lo que preceptúan el 62 y 63, relativos á los medios de conocer los gremios para la lectura del reparto y procedimientos á que han de ajustarse en los agravios, si los hubiere. Si éstos son desatendidos por el gremio, constituido en Jurado, queda á los contribuyentes recurso de alzada para ante el Delegado de Hacienda, dentro de los 10 días, á contar desde la fecha en que se hubiere terminado el juicio de agravios; pero para que aquél pueda ser admitido, precisa apoyarlo en alguno de los fundamentos que numera y estatuye el art. 64.

Tales son las prevenciones reglamentarias que

esta Administración pone en conocimiento de los industriales agremiables y en el de los Síndicos y clasificadores, á fin de facilitarles la inteligencia de los deberes que la ley les encomienda.

ORDEN de los señalamientos para cada una de las industrias, con expresión de los días y horas en que ha de celebrarse la Junta.

#### TARIFA PRIMERA.

##### Clase 1.ª

##### Martes 3 de Abril.

A las nueve.—Vendedores por cuenta propia ó en comisión, al por mayor de bacalao, azúcares y frutas coloniales, etcétera.

A las nueve y media.—Vendedores de hierro ó acero y obra de ferretería, etc.

A las diez.—Vendedores de quincalla y bisutería al por mayor.

A las diez y media.—Idem de tejidos de lana y seda, estambre, etc.

##### Clase 2.ª

A las once.—Cafés en los que se sirven toda clase de comidas.

A las once y media.—Vendedores de curtidos al por mayor y menor.

A las doce.—Fondas, hoteles con hospedaje y mesa redonda.

A las dos.—Vendedores al por menor de joyas y piedras preciosas.

A las dos y media.—Idem de alfombras y fieltros.

A las tres.—Idem al por mayor de mercería y paquetería.

##### Clase 3.ª

A las tres y media.—Droguerías al por menor.

A las cuatro.—Tiendas de papel pintado.

A las cuatro y media.—Tiendas de camisería y ropa blanca.

A las cinco.—Tiendas al por menor de ferretería.

##### Miércoles 4.

A las nueve.—Vendedores de cubiertos y efectos de metal blanco.

A las nueve y media.—Idem de camas doradas y maqueadas.

A las diez.—Idem de lunas de espejo con ó sin marco.

A las diez y media.—Idem al por menor de terciopelos y tejidos finos de seda.

A las once.—Idem al por mayor de papel de todas clases.

##### Clase 4.ª

A las once y media.—Cafés en que se sirven platos sueltos de carnes y pescados.

A las doce.—Tiendas de modistas de lujo surtiendo los géneros.

A las dos.—Vendedores al por mayor de plomo, zinc, cobre, etc.

A las dos y media.—Establecimientos de ropas hechas con tejidos finos.

A las tres.—Vendedores al por menor de tejidos de lana, algodón, etc.

A las tres y media.—Restaurant.

A las cuatro.—Vendedores al por mayor de pescados frescos y salados.

##### Clase 5.ª

##### Jueves 5.

A las nueve.—Vendedores de instrumentos de matemáticas.

A las nueve y media.—Idem al por menor de máquinas de coser.

A las diez.—Vendedores de quinqués, lámparas, etc.

A las diez y media.—Idem al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.

A las once.—Idem al por mayor de arroz y sus harinas, legumbres, etc.

**Clase 6.<sup>a</sup>**

- A las once y media.—Establecimientos de librería.
- A las doce.—Tiendas de mercería al por menor.
- A las dos.—Idem de papel y objetos de escritorio al por menor.
- A las dos y media.—Idem de abanicos, paraguas y sombrillas.
- A las tres.—Idem de guantes.
- A las tres y media.—Idem de objetos artísticos ó antiguos.
- A las cuatro.—Idem de perfumería
- A las cuatro y media.—Idem de géneros ultramarinos

**Viernes 6.**

- A las nueve.—Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país.
- A las nueve y media.—Vendedores de curtidos al por menor.
- A las diez.—Vendedores de relojes.
- A las diez y media.—Idem de cristal y loza.
- A las once.—Idem vinos y licores al por menor.
- A las once y media.—Idem al por menor de tocino y jamones.

**Clase 7.<sup>a</sup>**

- A las dos.—Tiendas de sombreros para hombres.
- A las dos y media.—Idem al por menor de aceite mineral.
- A las tres.—Idem al por menor de vinos y aguardientes.

**Sábado 7.**

- A las nueve.—Vendedores al por menor de harinas de todas clases.
- A las nueve y media.—Idem de jerga y tejidos de cáñamo y estopa.

**Clase 8.<sup>a</sup>**

- A las diez.—Paradores y mesones.
- A las diez y media.—Tiendas de gorras de todas clases.
- A las once.—Vendedores al por mayor de paja cortada.
- A las once y media.—Especuladores en calzado.
- A las doce.—Establecimientos en que se compran y venden armas.
- A las dos.—Tiendas de abacería.
- A las tres.—Vendedores al por menor de loza entrefina.
- A las tres y media.—Vendedores al por menor de cajones, situados en los mercados, de tocino, jamones y embutidos del país.
- A las cuatro.—Idem al por menor de pescados frescos ó salados en tienda ó puestos fijos.

**Clase 9.<sup>a</sup>****Lunes 9.**

- A las nueve.—Casas de huéspedes de menos de 749 pesetas.
- A las diez y media.—Tabernas fuera del casco de la capital.
- A las once.—Tiendas de cacharros, loza ordinaria y barro cocido.
- A las once y media.—Idem de juguetes y baratijas del país.
- A las doce.—Idem de frutas frescas ó secas.
- A las dos.—Idem de cucharas y otros objetos análogos de madera.
- A las dos y media.—Idem de libros rayados.
- A las tres.—Idem al por mayor de fósforos y papel de fumar.
- A las tres y media.—Idem de aceite, vinagre y jabón al por menor.
- A las cuatro.—Idem ó puestos fijos para la venta de libros usados.
- A las cuatro y media.—Vendedores al por menor de sanguijuelas.
- A las cinco.—Vendedores de paja, cebada y algarroba al por menor.

**Martes 10.**

- A las nueve.—Tablajeros.
- A las nueve y media.—Vendedores al por menor de leña y carbón.
- A las diez.—Vendedores ó alquiladores de muebles usados.
- A las diez y media.—Bodegonos.
- A las once.—Horchaterías.

- A las once y media.—Tiendas en que se venden camisolines, mangas, cuellos, etc.
- A las doce.—Tiendas de esteras.
- A las dos.—Vendedores en tienda ó puestos fijos de gallinas, pollos y caza menor.
- A las dos y media.—Vendedores al por menor de lana en rama.

**TARIFA SEGUNDA.****Miércoles 11.**

- A las nueve.—Agentes que se ocupan en promover y actuar en los Tribunales y Oficinas asuntos particulares ó de Corporaciones.
- A las nueve y media.—Agentes que se ocupan en las estaciones de los ferrocarriles, del despacho, entrega ó reexpedición de mercancías.
- A las diez.—Comisionistas para el acopio de granos por cuenta de los dueños de los almacenes.
- A las diez y media.—Corredores de cambio con fianza.
- A las once.—Comerciantes banqueros.
- A las once y media.—Comerciantes que remiten, reciben, compran, venden ó exportan al por mayor por su cuenta ó en comisión toda clase de mercancías.
- A las doce.—Prestamistas de dinero con garantía de efectos público, sueldos personales ó alhajas.
- A las dos.—Periódicos políticos diarios.
- A las dos y media.—Periódicos científicos.
- A las tres.—Empresarios de pompas fúnebres.
- A las tres y media.—Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales.
- A las cuatro.—Almacenistas de aceite mineral.
- A las cuatro y media.—Almacenistas de maderas de construcción.
- A las cinco.—Idem para carpintería de taller.

**Jueves 12.**

- A las nueve.—Almacenistas ó tratantes en lana ó seda en rama.
- A las nueve y media.—Almacenistas de basuras ó estiércoles.
- A las diez.—Almacenistas de trapos de todas clases.
- A las diez y media.—Especuladores para la compra y venta, por su cuenta ó en comisión, de trigo, cebada y demás cereales.
- A las once.—Especuladores por su cuenta ó en comisión de frutos ó productos de la tierra.
- A las once y media.—Tratantes en carnes.
- A las dos.—Establecimientos de enseñanza con hospedaje.
- A las dos y media.—Dueños de mesas de billar.
- A las tres.—Comisionados con residencia fija.

**TARIFA TERCERA.****Viernes 13.**

- A las nueve.—Talleres en que se construyen camas, curranas y otros objetos de acero bruñido ó hierro.
- A las nueve y media.—Fábricas de barrilla artificial.
- A las diez.—Fábricas de licores en frío.
- A las diez y media.—Talleres de construcción y recomposición de coches, omnibus, etc.
- A las once.—Constructores de pianos, órganos, etc.
- A las once y media.—Bianqueadores de cera, anejos á las cererías.
- A las doce.—Fábricas de conservas de frutas y hortalizas.
- A las doce y media.—Fábricas de fieltros para sombreros.

**TARIFA CUARTA.****PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.**

- A las dos.—Albítares y herradores que no sean Veterinarios.
- A las dos y media.—Arquitectos.
- A las tres.—Cirujanos de segunda clase.
- A las tres y media.—Idem de tercera clase, matronas y comadrones que no sean Médicos.
- A las cuatro.—Farmacéuticos.
- A las cuatro y media.—Maestros de obras.
- A las cinco.—Médicos-Cirujanos con ejercicio de ambas profesiones.

*Sábado 14.*

- A las nueve.—Médicos homeópatas.
- A las nueve y media.—Médicos paros que solo ejercen la Medicina.
- A las diez.—Médicos-Cirujanos que solo ejercen la Cirujía.
- A las diez y media.—Practicantes, sangradores, ministrantes y callistas.
- A las once.—Profesores de música.
- A las once y media.—Veterinarios.
- A las doce.—Agrimensores.
- A las doce y cuarto.—Profesores de dibujo.
- A las doce y media.—Tasadores de alhajas y otros efectos.

PROFESORES DEL ORDEN JUDICIAL.

- A las dos.—Abogados.
- A las dos y media.—Escribanos de actuaciones.
- A las tres.—Escribanos de Cámara.
- A las tres y media.—Notarios Colegiados.
- A las cuatro.—Procuradores de los Tribunales.
- A las cuatro y media.—Relatores de los Tribunales.
- A las cuatro y tres cuartos.—Jueces municipales.
- A las cinco.—Secretarios de Juzgados municipales.
- A las cinco y cuarto.—Notarios de los Tribunales eclesiásticos.

ARTES Y OFICIOS.

**Clase 4.<sup>a</sup>**

*Lunes 16.*

- A las nueve.—Orífices plateros.
- A las nueve y media.—Pastelerías.

**Clase 6.<sup>a</sup>**

- A las diez.—Confiteros con venta de cera labrada.
- A las diez y media.—Ebanistas, silleros con taller y tienda.
- A las once.—Tiendas de peluquería con venta de perfumería.
- A las once y media.—Sombrereros con obrador y tienda.
- A las doce.—Sastres que confeccionan surtiendo los géneros.

**Clase 7.<sup>a</sup>**

- A las dos.—Cordoneros y galoneros.
- A las dos y media.—Esmaltadores y engastadores de piedras finas.
- A las tres.—Fotógrafos.
- A las tres y media.—Lapidarios y marmolistas.
- A las cuatro.—Maestros de albanilería y revocadores.
- A las cuatro y media.—Tintoreros.
- A las cinco.—Impresores con prensas de mano.

**Clase 8.<sup>a</sup>**

*Martes 17.*

- A las nueve.—Hornos continuos para cocer pan con tienda para su venta.
- A las nueve y media.—Litógrafos.
- A las diez.—Ebanistas, silleros sin tienda.
- A las diez y media.—Bordadores con obrador.
- A las once.—Modistas sin tienda.
- A las once y media.—Guarnicioneros.
- A las doce.—Peluqueros y barberos en salón.
- A las dos.—Peluqueros en tienda ó portal.
- A las dos y media.—Plateros que solo se dedican á composturas.
- A las tres.—Obradores de colchas entreteladas de algodón.

**Clase 9.<sup>a</sup>**

*Miércoles 18.*

- A las nueve.—Albarderos, cabestreros y basteros.
- A las nueve y media.—Alpargateros.
- A las diez.—Armeros que montan ó componen armas.
- A las diez y media.—Boteros y corambreros.
- A las once.—Broncistas.
- A las once y media.—Caldereros.
- A las doce.—Cofreros y bauleros.
- A las dos.—Carpinteros con taller.
- A las dos y media.—Carreteros ó constructores de carros.
- A las tres.—Constructores de guitarras.

- A las tres y cuarto.—Cesteros.
- A las tres y media.—Constructores de cepillos.
- A las cuatro.—Idem de pipas y cubas. Cotilleros y corseteros.
- A las cuatro y cuarto.—Encuadernadores de libros.
- A las cuatro y media.—Escultores.
- A las cinco.—Esmaltadores y engastadores de piedras falsas.

*Jueves 19.*

- A las nueve.—Grabadores en taller sin tienda.
- A las nueve y media.—Herreros y cerrajeros.
- A las diez.—Hojalateros y vidrieros.
- A las diez y media.—Maestros de baile y esgrima.
- A las once.—Modistas que confeccionan con géneros que llevan los parroquianos.
- A las once y media.—Barberos en tienda ó portal.
- A las doce.—Pintores de brocha.
- A las dos.—Sastres que confeccionan con géneros que llevan los parroquianos.
- A las dos y media.—Silleros con maderas bastas y paja.
- A las tres.—Tallistas.
- A las tres y cuarto.—Talabarteros.
- A las tres y media.—Torneros en madera ó marfil.
- A las cuatro.—Vaciadores de navajas.
- A las cuatro y cuarto.—Zapateros.

Zaragoza 12 de Marzo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Alfredo Barbero.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

*Matricula de Practicantes y Matronas.*

En conformidad á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas de 21 de Noviembre de 1861, la matricula de dicha enseñanza para el semestre que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre próximo, se hallará abierta en esta Secretaría general y Negociado correspondiente desde el 16 al 31 del mes actual.

Para ser inscrito por primera vez en la matrícula de Practicantes es necesario:

- 1.º La exhibición de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad, lo cual se acreditará con certificación de la partida bautismal legalizada en forma, si se halla expedida fuera del territorio de esta Audiencia.
- 3.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para serlo en la de Parteras ó Matronas se requiere:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad, justificándolo como arriba queda indicado.
- 3.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos parrocos.

- 4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Estó se comprobará por medio de un examen que

se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores Auxiliares.

Los que deseen verificar el examen de primera enseñanza en la Escuela Normal de esta ciudad, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al ilustrísimo Sr. Rector, y los que lo hayan sufrido en Escuela Normal de fuera de esta capital lo acreditarán con certificación.

Podrán los aspirantes matricularse por sí ó por medio de encargado, poniendo en la petición, que se les facilitará en la portería de esta Secretaría general, un timbre móvil de 10 céntimos que inutilizarán con su rúbrica.

Los alumnos que tengan probado algún semestre, acreditarán esta circunstancia para matricularse en el que corresponda.

Los derechos de matrícula por cada semestre serán cinco pesetas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de 10 céntimos y otro para la inscripción de matrícula.

Las lecciones se darán en el local del Hospital civil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza, serán diarias y durarán hora y media.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vice-rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1888.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrado.

#### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporación ha acordado el derribo mediante subasta, con sujeción á las condiciones aprobadas por la Municipalidad que se hallan de manifiesto en su Secretaría y á lo dispuesto en el art. 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, de la casa núm. 2 de la calle de Roda, angular á la plaza del Justicia, expropiada para ensanche de la vía pública.

El acto del remate se celebrará en la Casa Consistorial el día 24 del corriente mes, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de 223 pesetas en alza y no se admitirá proposición que falte á este requisito, y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana, el tanto de cada una será el de 5 pesetas.

Durante el plazo que marca la regla 3.ª del referido artículo del citado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la caja de fondos municipales, importante la suma de 25 pesetas como fianza provisional, sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación del remate, consignará en la Caja municipal el previo total del mismo.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T se compromete á tomar á su cargo el derribo de la casa núm. 2 de la calle de Roda, por

el precio de..... pesetas, y con sujeción á las condiciones de este contrato.»

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 12 de Marzo de 1888.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

#### SECCION SEXTA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 547 pesetas y 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes documentadas se dirigirán al señor Alcalde Presidente por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Oseja 9 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ramón Aznar.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en la cantidad de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues pasados los cuales se proveerá.

Encinacorba 5 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ambrosio Gracia.

La plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, consistiendo su dotación en 2.500 pesetas anuales, que se satisfarán en esta forma: 625 pesetas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de 30 familias pobres, y 1.875 pesetas por los servicios que se presten á los vecinos pudientes, que hará efectivas en fin de cada año y responde de ellas una Junta de mayores contribuyentes.

Los aspirantes que deseen obtenerla, que det erán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de copia del título académico que posean y documentos que den á conocer los méritos alcanzados, tanto durante su carrera como en la práctica, hasta el día 31 del actual, en que se proveerá.

Ibdes 12 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José María de Liñán.

El proyecto del presupuesto municipal, formado para el año económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 25 del actual, durante cuyo tiempo se admiten reclamaciones por los interesados en él.

Perdiguera 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Lucas Arruga.—P. A. D. L. J., Agustín Lopez.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887, se hallan formadas y de manifiesto al público durante el término de 15 días en la Secretaría de esta Corporación.

Perdiguera 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Lucas Arruga.—Agustín Lopez, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y por término de 15 días, se admitirán las altas y bajas ocurridas en la riqueza de este distrito municipal de ocho á doce de la mañana, advirtiendo que no se practicará ninguna traslación de dominio sin la presentación de documento público debidamente requisitado.

Villalengua 11 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Sebastián Tarragona.

Hasta el día 30 del corriente mes, en las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, debiendo acreditarlo con la presentación de los títulos legales, que presentarán en el acto.

Novallas 9 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Simón Royo —P. O., Pablo Lumbreras, Secretario.

Se admiten por todo el mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Cubel 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Antonio Vicente.

Hasta el 25 del que rige se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante documento que lo justifique, las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza inmueble.

Godojos 11 de Marzo de 1888.—El Alcalde.

Por todo el presente mes se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, mediante la presentación de documento legal que lo acredite.

Ardisa 7 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Montón.—P. A. del A. y J. P., Mariano Balián, Secretario.

Por todo el presente mes, y durante las horas de oficina se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en su riqueza imponible, previa la exhibición de los títulos que lo acrediten.

Tobed 12 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Abanto.

Desde el día 12 al 25 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que deban hacerse en el amillaramiento, sin alteración de riqueza y estén comprendidas en los números 1.º, 4.º, 8.º y 10 del art. 48 del reglamento de 30

de Setiembre de 1885, por el cual se rige y administra la contribucion territorial, á fin de tenerlas en cuenta en la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento.

Los interesados presentarán con su solicitud los documentos traslativos de dominio, registrados en el de la propiedad, ó la declaración en que manifiesten no haberlos por haberse verificado la transmisión sin hacerse constar en documento alguno, con la nota en ambos casos de exención ó de pago del impuesto de derechos reales.

Quinto 11 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Baltasar Jiménez.—D. S. O., Rafael Mon, Secretario.

El presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1888-89 se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Erla 9 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Duarte.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 20 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, durante el presente año, previa presentación de los títulos de propiedad que las justifiquen.

Erla 9 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Duarte.

El presupuesto ordinario para el año 1888 á 1889 se halla de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días.

Zuera 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Antonio Ineba.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días, á contar desde la fecha, para que puedan examinarlo los que gusten y hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes contra el mismo.

Farlete 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ramon Fustero.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia de la presente ciudad de Zaragoza, en autos de declaración de herederos de D. Pedro Sazatornil:

Hago saber: Que habiendo fallecido sin testar en esta capital el referido D. Pedro Sazatornil Aznárez el día 26 de Enero del corriente año, comparecieron á reclamar su herencia ante este Juzgado los señores D. Carlos Ibáñez y Arcos, como marido de D.ª Carmen Sazatornil y Aznárez, y los hermanos de la misma D.ª Teresa y D. Nicolás, todos con el

carácter á su vez de hermanos del referido D. Pedro, en cuyos autos he acordado llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo dentro de 30 días; bajo apercibimiento que si no lo verifican dentro del expresado término les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 6 de Marzo de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., José Guitarte.

«D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.—Por el presente tercero y último edicto hago saber: Que D. Luis Metón y Garralda y D.<sup>a</sup> Pilar Urraca y Gil, legítimos cónyuges, otorgaron testamento con fecha 20 de Enero del año 1877 ante el Notario que fué de esta ciudad D. Pedro Alastuey y Gayán, en el que dejándose ambos el usufructo de los bienes del premoviente en favor del sobreviviente, ordenaron que á la muerte del último se invirtiera la mitad de su haber en la celebración de sufragios y se distribuyese la otra mitad entre los habientes derecho de uno y otro.—Que dicho D. Luis Metón y Garralda, natural de Tafalla, provincia de Navarra, falleció en esta ciudad de Zaragoza el día 18 de Diciembre de 1881, y la D.<sup>a</sup> Pilar Urraca y Gil, también en esta ciudad el día 13 de Agosto del año 1886.—Que por el Procurador D. Cándido Vélez, á nombre y con poder de D.<sup>a</sup> Ignacia Metón y Garralda, se ha promovido ante mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, el juicio á que se refiere el Título XI del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, fundado en que el D. Luis falleció bajo el testamento referido; en que le sobrevivieron además de su representada D.<sup>a</sup> Ignacia, sus hermanos D. Fermín y D.<sup>a</sup> Juana, hijos legítimos de don Joaquín y D.<sup>a</sup> Fermina; en que la voluntad del testador es la ley en las sucesiones testamentarias; en que cuando se instituye herederos á los habientes derecho, aquellos que según la ley deberían suceder abintestato son los llamados por el testador para ser sus herederos; en que por Fuero de Aragón á falta de descendientes legítimos suceden los parientes colaterales, excluyendo el más próximo al más remoto, y que por tanto á su lugar y tiempo se declare que D. Fermín, D.<sup>a</sup> Juana y la D.<sup>a</sup> Ignacia Metón y Garralda son los habientes derecho del difunto D. Luis Metón y Garralda, y por lo tanto sus herederos, en virtud del testamento mencionado de 20 de Enero de 1877.—Que por consecuencia de la demanda, se acordó en providencia de 23 del mes de Setiembre último, anunciarlo así por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de este lugar del juicio, de los de la ciudad de Tafalla, en los *Diarios de Avisos* de esta capital y también de Tafalla si los hubiere, en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias y en la *Gaceta de Madrid*, llamando como llamo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de dicho D. Luis Metón y Garralda, para que comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; apercibidas de que no serán oídas en este juicio las que no comparezcan dentro de este último plazo.—Dado en Zaragoza

za á 7 de Marzo de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Licdo. Manuel Serrano.»  
Lo inserto es copia literal que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia firmo en Zaragoza á 9 de Marzo de 1888.—El Escribano, Licdo. Manuel Serrano.

#### Cédula de citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teodoro Mateo, dependiente que fué del taller de encuadernación del Hospicio provincial, en esta ciudad, para que dentro de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo en la misma, á rendir declaración en causa que contra él y otros me hallo instruyendo sobre hurto; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 10 de Marzo de 1888.—El Escribano, Liborio Lorbés.

#### Barcelona.—Hospital.

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital:

Por la presente se cita y llama á D. José Vela, vecino de Zaragoza y del comercio, con residencia en Madrid, calle del Príncipe, núm. 12, para que se presente en este Juzgado, calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de recibirle indagatoria en sumario que me hallo instruyéndole por estafa y notificarle el auto de prisión que contra el mismo he dictado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura, y caso de ser habido sea traslado á las cárceles Nacionales de esta capital y á mi disposición.

Dado en Barcelona á 26 de Febrero de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Justo Pérez.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Regimiento cazadores de Castillejos, 18.<sup>o</sup> de caballería.

El día 18 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de veintiseis caballos de desecho del expresado regimiento, en el cuartel de Torrero que ocupa el mismo.

Lo que se hace saber al público para el que quiera tomar parte en la licitación.

Zaragoza 9 de Marzo de 1888.—El Comandante Mayor, Federico Soto. (1)

Regimiento lanceros del Rey, 1.<sup>o</sup> de caballería.

El lunes 19 del actual, á las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta en el cuartel del Ciudad 22 caballos de desecho de este Cuerpo.

Zaragoza 9 de Marzo de 1888.—El Comandante Jefe del Detall. (1)